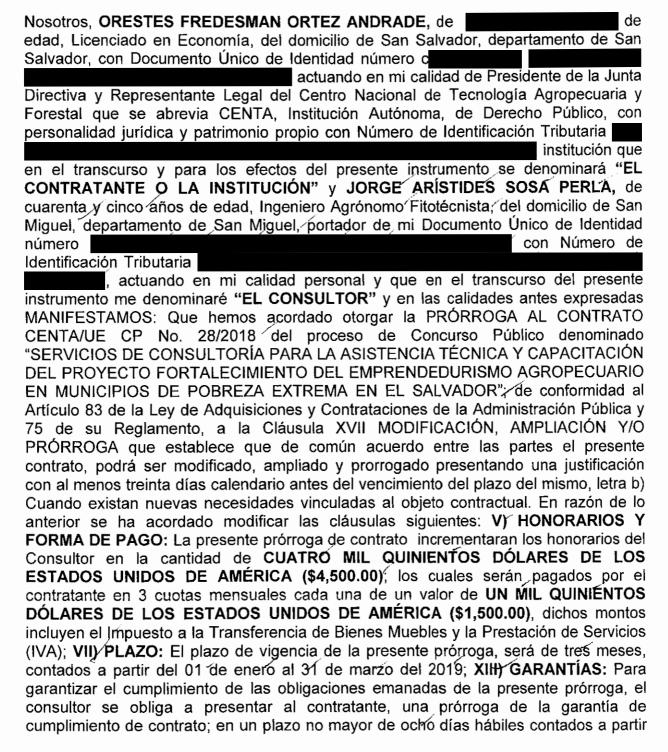
PRÓRROGA No. 01/2018 CONTRATO CENTA/UE CP No. 28/2018 "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR"



de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de 3 meses después de finalizado el plazo y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión análisis y solicitud del Administrador de Contrato, la nota del consultor, la Resolución Razonada No.53/2018, de fecha 12 de noviembre del 2018, se prorroga el contrato CENTA/UE CP No. 28/2018, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, adjuntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE

EL CONSULTOR:

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE

Presidente de Junta Directiva y Representante Legal de CENTA

JORGE ARÍSTIDES SOSA PERLA

Delevelle



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas y
cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho. ANTE MÍ. MAURICIO
ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San
Salvador, COMPARECEN: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, de
años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San
Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único
de Identidad número actuando en nombre y
representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del
Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número
de Identificación Tributaria
cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este
instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra JORGE
ARÍSTIDES SOSA PERLA, de
Fitotécnista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien no conozco
pero identifico con su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad personal y que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y ME DICEN: Que reconocen como
suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NUMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO
AL CONTRATO CENTA/UE CP NÚMERO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO "SERVICIOS DE
CONSULTORIA PARA LA ASITENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE
POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los
términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual
ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y tres LACAP en relación
al artículo setenta y cinco del RELACAP, cláusula diecisiete de Modificación, Ampliación y/o
Prórroga del contrato en referencia; la Resolución Razonada número cincuenta y tres/dos mil
dieciocho, han acordado prorrogar el Contrato CENTA/UE CP NUMERO VEINTIOCHO/DOS MIL
DIECIOCHO antes relacionado, por tres meses, MODIFICANDOSE LAS SIGUIENTES
CLÁUSULAS: V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: La presente prórroga de contrato
incrementaran los honorarios del Consultor en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagados por el
contratante en tres cuotas mensuales cada una por un valor de UM MIL QUINIENTOS DÓLARES
DE LOS ESTADOS LINIDOS DE AMÉRICA dichos montos incluyen el Impuesto e 18

da

Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); VII) PLAZO. La vigencia de la presente prórroga, será de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; XIII) GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de tres meses después de finalizado el plazo y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; b) El ejemplar del Diario Oficinal Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Acuerdo J.D. Número dos mil doscientos/dos mil dieciocho, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se aprobó prorrogar el contrato CENTA/UE CP No. veintiocho/dos mil dieciocho. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube integramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

Ule Oila

		-